

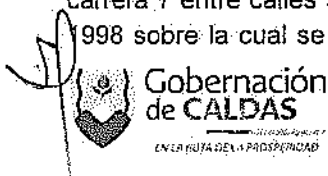


No - 0066

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No - 0066 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALAMINA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P PARA, PARA LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA REPOSICIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SECTOR CENTRO, CARRERA 4 ENTRE CALLES 3 A 4 Y CARRERA 7 ENTRE CALLES 3 A 4, MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.**

Entre los suscritos a saber **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.114.304** de Samaná Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JUAN PABLO OSPINA ROSAS** Alcalde Municipal de Salamina, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **15.963.019** expedida en Salamina, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión N° 002 de fecha 31 de Diciembre del 2019, de la Notaria Única del Circulo de Salamina Caldas, quien obra en representación legal del Municipio de Salamina, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que mediante contrato realizado en año 2019 por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P y el Ingeniero Javier de Jesús Pareja, el cual tenía como objeto "reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el municipio de Salamina, Caldas", se llevó a cabo su ejecución quedando pendiente por parte del Municipio la Pavimentación de algunos sectores donde se realizaron las obras de EMPOCALDAS S.A E.S.P.
- 2) Que atendiendo a las quejas surgidas por la comunidad de los sectores afectados donde no se realizó la pavimentación como obras complementarias y a raíz del cambio de Administración Municipal para el año 2020, el Gerente y los ingenieros de EMPOCALDAS S.A E.S.P verificaron de manera técnica y financiera la posibilidad de realizar un convenio Interadministrativo con el Municipio de Salamina, con el fin de ejecutar las obras complementarias que quedaron pendientes en la pasada administración Municipal.
- 3) que mediante verificación técnica a los sectores ubicados en la carrera 4 entre calles 3 a 4 y carrera 7 entre calles 3 a 4, lugares donde se ejecutaron en el año 2019 la reposición de Acueducto y alcantarillado por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P en el Municipio de Salamina Caldas, se encuentre en terreno natural y partes con residuos de pavimento existente producto de la reposición de las redes de acueducto y alcantarillado ejecutadas recientemente y el deterioro de las losas que conformaban la vías de pavimentación existentes en el sector, sin presentar ningún tipo de movilidad.
- 4) Que se hace conveniente normalizar la movilidad de cualquier actor vial en los sectores anteriormente mencionados y el cual requiere habilitar la vía lo antes posibles mediante la reposición del pavimento en concreto rígido. Así mismo, se pretende no afectar los habitantes del sector y evitar los posibles daños que se puedan generar en las redes de acueducto y alcantarillado y las domiciliarias instaladas en las viviendas.
- 5) Que se hace conveniente que entre el Municipio de Salamina Caldas y EMPOCALDAS S.A E.S.P se acuerde la ejecución de un Convenio Interadministrativo para la ejecución de la obras complementarias que tiene como objetivo la reposición del pavimento en los sectores de la carrera 4 entre calle 3 a 4 y carrera 7 entre calles 3 y 4 del perímetro urbano del municipio de Salamina.
- 6) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX : (+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

Handwritten signature or mark.

**No - 0066**

orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 7) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 8) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 9) Que el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, describiendo y justificando la necesidad para la celebración del convenio. 10) Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 11) Que en este sentido, el municipio de Salamina expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 54 del 17 de Enero de 2020 por un valor DE TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$30.000.000). y EMPOCALDAS S.A E.S.P expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 220 del 30 de Enero de 2020 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$251.828.338). 12) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PARA LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA REPOSICIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SECTOR CENTRO, CARRERA 4 ENTRE CALLES 3 A 4 Y CARRERA 7 ENTRE CALLES 3 A 4, MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.** Lo anterior, en atención a los tramos a ejecutar, los cuales serán priorizados entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el Municipio según los recursos disponibles y los demás que ingresen al Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P se obliga a:** 1) A portar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$251.828.338). 2) Ejecutar los recursos designados para la ejecución de las obras. 3) Constituir los respectivos registros presupuestales, una vez reciban los recursos. 4) Apertura una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes para darles el uso aquí convenido. 5) Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. 6) Presentar informes trimestrales del avance del proyecto. 7) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 8) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 9) Facilitar los medios siempre y cuando sea de su competencia, para que en el menor tiempo posible, se tramiten las autorizaciones tales como: licencia de intervención de espacio público, licencia de construcción, aprobación del plan de manejo de tránsito y entre otras que sean necesarias para las obras objeto del presente convenio. 10) Participar en los comités de obras para el seguimiento y evaluación del proyecto. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA:** 1) Aportar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$30.000.000), recursos que

Nº - 0066

serán desembolsados en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio, los cuales serán consignados, en la cuenta que apertura EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para tal fin. 2) Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. realice la supervisión del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, y una vez llegado el momento oportuno, las Partes realizarán en el marco de sus competencias los registros y reservas presupuestales a que hubiere lugar para honrar la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE SALAMINA** designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de 3 meses a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible

No - 0066

cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisible. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. INFORMES:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE SALAMINA** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al **MUNICIPIO DE SALAMINA** y **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. **PARÁGRAFO:** Una vez terminadas las obras, la administración y operación de las redes de acueducto y alcantarillado estará a cargo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el pavimento a cargo del municipio de Salamina. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: "*Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte, figuraran el valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.*" **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, b. Las prórrogas se acordaran por escrito. c. **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se



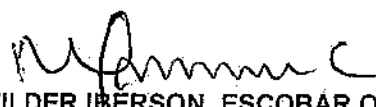
No - 0066

hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del **MUNICIPIO**. c. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA**

**NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

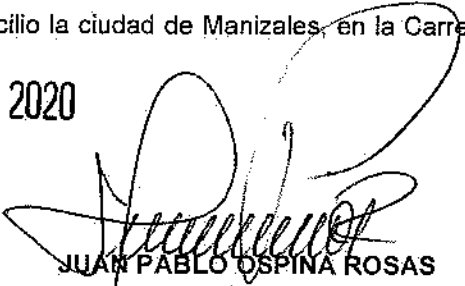
06 FEB 2020

Para constancia se firma en Manizales,

  
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

VO BO: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

  
JUAN PABLO OSPINA ROSAS  
Alcalde Municipal  
SALAMINA, CALDAS

Vo.Bo: SERSIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS